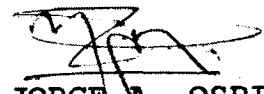




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

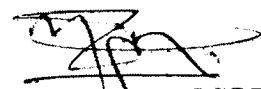
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible a folios 22 a 32 del expediente. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Marzo 10 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 422

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de SANDRA MILENA ARISTIZABAL FLOREZ **Vs.** OCTAVIO DE JESUS MEJIA RAMIREZ. **RAD:** 2020-00031-00

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar

por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

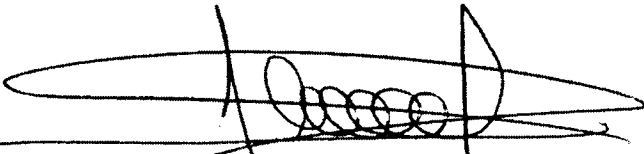
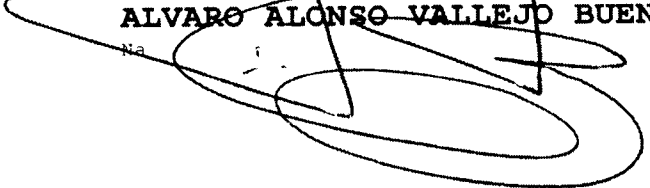
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co".
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar y que se encuentra a folios 22 a 32 del expediente, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 052

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 22 DE 2020

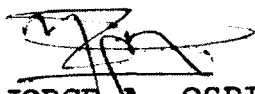
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

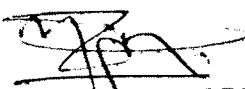
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible a folios 88 a 102 del expediente. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Marzo 13 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 424

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de BEATRIZ ELIANA GONZALEZ RINCON **Vs.** CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.

RAD: 2020-00040-00

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de

que al momento de la presentación de la demanda debe enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

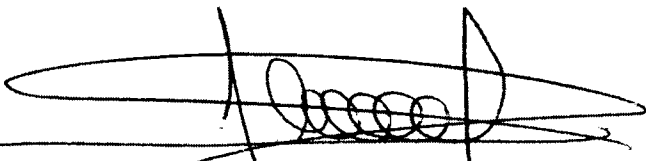
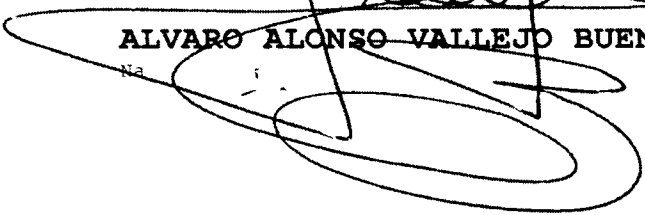
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co".
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar y que se encuentra a folios 88 a 102 del expediente, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 062

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 22 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior. Provea.

Cartago Valle, Julio 10 de 2019.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 421

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de ARMINIO DE JESUS DURAN ZAPATA **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2020-00050-00

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante, presento subsanación de la demanda, por lo que observa el juzgado que el escrito fue presentado el día 8 de julio del presente año, siéndolo en forma extemporánea, toda vez que el término inicio al día siguiente de la notificación del auto por estado, que lo fue el 13 de marzo de 2020, por lo tanto el plazo transcurrió de la siguiente manera: 01 de julio (primer día), 02 de julio (segundo día), 03 de julio (tercer día), 06 de julio (cuarto día) y 07 de julio (quinto día); por lo que se tendrá por no subsanada las falencias que se le anotaran mediante auto No. 339 de marzo 12 de 2020. En consecuencia el Despacho dispondrá el rechazo del libelo, la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

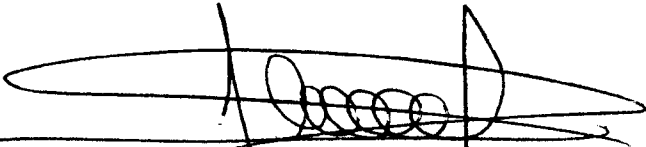
RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) DISPONER la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4) Reconocer personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ MERA abogado titulado, portador de la T.P. No. 309.252 del C. S. de la J., como apoderado judicial del

demandante ARMINIO DE JESUS DURAN ZAPATA, conforme a los términos del memorial poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 052

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 22 DE 2020

EL SECRETARIO

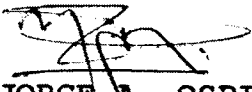




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

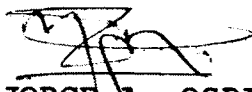
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora subsano las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible a folios 329 a 343 del expediente. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Marzo 13 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 423

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de DIEGO ALEXANDER MARIN LARGO **Vs.** CONSTRUCTORA GALMAR LTDA Y OTRO.
RAD: 2020-00032-00

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar

por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

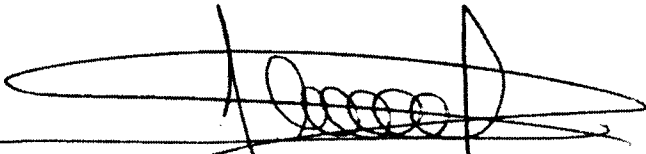
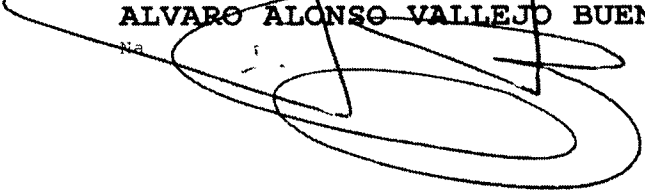
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co".
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar y que se encuentra a folios 329 a 343 del expediente, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 052

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 22 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Julio 13 de 2020


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 425**

REF: Acción de Tutela propuesta por ALICIA ECHEVERRI DE ZULUAGA Vs. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

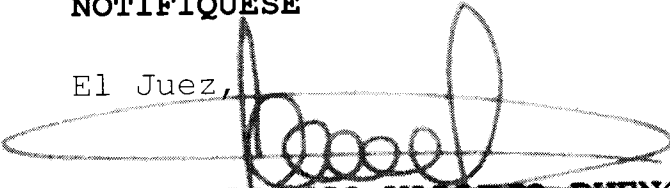
RAD: 2019-00176-00

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 052
El auto anterior se notifica hoy
JULIO 22 DE 2020

EL SECRETARIO



